



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.43.005/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA CALICANTO OIL & GAS, S.A.P.I. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, No. CNH-R01-L03-A4/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO.- Que el 12 de mayo de 2015, se publicó en el DOF la Tercera Convocatoria número CNH-R01-C03/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres de la Tercera Convocatoria.

CUARTO.- Que el 15 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 4, a Grupo Diarqco, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO.- Que en términos de las Bases de Licitación, Grupo Diarqco, S.A. de C.V., optó por constituir una empresa de propósito específico denominada Calicanto Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V., para la celebración y ejecución del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia No. CNH-R01-L03-A4/2015 (en adelante, Contrato).

SEXTO.- Que el 10 de mayo de 2016 la Comisión y Calicanto Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en la Sección III, numeral 22.5, de las Bases de Licitación y la cláusula 16.1 del Contrato, el Contratista presentó, entre otros documentos, la Garantía de Cumplimiento Inicial a fin de garantizar el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo durante el Periodo Inicial de Evaluación.

SÉPTIMO.- Que mediante la Resolución CNH.E.10.005/17 del 28 de marzo de 2017, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista, en términos de la Cláusula 4.1 del Contrato.

Por lo anterior, el Periodo Inicial de Evaluación del Contrato inició el 10 de mayo de 2016 y concluyó el 3 de mayo de 2018 (en adelante, Periodo Inicial) de conformidad con la duración señalada en la cláusula 4.2 del Contrato.

OCTAVO.- Que mediante el oficio 260.440/2018 del 10 de abril de 2018, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Evaluación solicitado por el Contratista, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato (en adelante, Periodo Adicional).

Por tanto, el Periodo Adicional aprobado mediante el oficio antes referido, inició el 3 de mayo de 2018 y concluyó el 3 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.3 del Contrato.

NOVENO.- Que mediante escrito DC-COG-046-2018, el Contratista presentó la Garantía del Periodo Adicional, mediante una póliza de fianza, en atención al requerimiento realizado por la Comisión mediante el oficio 260.440/2018 señalado en el Resultando inmediato anterior y en términos de lo previsto en las cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

DÉCIMO.- Que en consecuencia de la aprobación del Periodo Adicional referida en el Resultando OCTAVO de la presente Resolución, el 26 de junio de 2018, mediante Resolución CNH.E.38.001/18, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Evaluación presentada por el Contratista (en adelante, Plan de Evaluación).

UNDÉCIMO.- Que el 21 de mayo de 2019, mediante Resolución CNH.E.25.002/19, notificada mediante oficio 220.0382/2019, la Comisión aprobó la prórroga del Periodo Adicional de Evaluación presentada por el Contratista, por un periodo de doce meses contados a partir del vencimiento de dicho Periodo Adicional, para concluir las actividades contempladas en el Plan de Evaluación, en términos del artículo 51 y Transitorio Undécimo de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos).

En virtud de la aprobación de la prórroga antes referida, la duración del Periodo Adicional del Contrato tiene una vigencia del 3 de mayo de 2018 al 3 de mayo de 2020.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DUODÉCIMO.- Que mediante escrito DC-COG-033-2019 recibido en la Comisión el 18 de junio de 2019, el Contratista solicitó una prórroga del plazo de 10 días hábiles otorgados en la Resolución en comento para la presentación de la Garantía de Cumplimiento, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En atención a la solicitud del Contratista, el 21 de junio de 2019 mediante oficio 260.964/2019, la Comisión amplió por 5 días hábiles, el plazo otorgado para la presentación de la Garantía de Cumplimiento, el cual feneció el 25 de junio de 2019.

DECIMOTERCERO.- Que mediante escrito DC-COG-035-2019 recibido en la Comisión el 25 de junio de 2019, el Contratista manifestó bajo protesta de decir verdad que la Garantía de Cumplimiento se encontraba en fase final del proceso de emisión de la misma y que ésta sería presentada en la Comisión el 28 de junio de 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para determinar el incumplimiento contractual del Contratista ante la Comisión, en relación con el Contrato, de conformidad con los artículos 1, 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 31, fracciones VI y XII, 47, fracciones III y IX, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, V, X y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones VII, inciso f), X y XI, 28, fracción I y 38, fracciones I, VIII y X, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en relación con lo previsto en las cláusulas 13.1, inciso (a), 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii), 22.4 y 29 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión es un órgano regulador coordinado en materia energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, cuenta con personalidad jurídica, que tiene dentro de sus facultades, entre otras, la de suscribir, administrar y supervisar, en materia técnica, los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como las demás que se prevean en los referidos contratos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 y 38, fracciones II y III de la Ley de Órganos Reguladores en Materia Energética y 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que es obligación del Contratista cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Contrato y ejecutar las Actividades Petroleras de forma continua y eficiente



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de acuerdo con el Plan de Evaluación, las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable, en términos de lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos, en relación con la cláusula 13.1, inciso (a) del Contrato.

CUARTO.- Que el Contratista tiene la obligación de presentar una Garantía de Cumplimiento que deberá cumplir, entre otros elementos, con una vigencia de hasta 180 o 60 Días después de la terminación del Periodo Adicional, según el instrumento elegido para garantizar los compromisos del Periodo de Evaluación, pudiendo ser carta de crédito o póliza de fianza, tal y como se prevé en la cláusula 16.1, incisos (a), sub-inciso (iii) y (b), sub-inciso (iii) del Contrato.

Cabe señalar que como se refirió en el Resultando NOVENO de la presente Resolución, el Contratista presentó una póliza de fianza vigente hasta por 180 Días después de la fecha de terminación del Periodo Adicional, considerando la vigencia de dicho Periodo Adicional aprobado en términos de la cláusula 4.3 del Contrato, es decir, del 3 de mayo de 2018 al 3 de mayo del 2019, para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos del Contratista durante dicho Periodo, la cual se encuentra vigente al 30 de octubre de 2019.

QUINTO.- Que la cláusula 22.4, inciso (b) del Contrato establece que la Comisión tiene el derecho de rescindir el referido Contrato, siempre que, en un plazo de 30 Días el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento cuando el Contratista no mantenga en vigor la Garantía de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en la cláusula 16.1 del Contrato.

SEXTO.- Que la Dirección General de Seguimiento Contractual, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones de la Comisión, en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 38, fracciones I, VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión, llevó a cabo la evaluación e integración de la documentación relacionada con un posible incumplimiento por parte del Contratista de la obligación prevista en la cláusula 16.1 del Contrato señalada en el Considerando CUARTO.

Con base en la citada evaluación, y de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción I y 38, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión, la Dirección General de Contratos, adscrita a la Unidad de Contratación y Seguimiento Jurídico de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión, realizó el análisis jurídico respecto del incumplimiento contractual del Contratista ante la Comisión, de contar con una Garantía de Cumplimiento vigente hasta por 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional que considere la vigencia del mismo, es decir, del 3 de mayo de 2018 al 3 de mayo de 2020, tal y como se prevé en la cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato.

De lo anterior, se desprende el incumplimiento contractual de la cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato, de conformidad con lo siguiente:



I. Garantía del Periodo Adicional.

Como parte de la aprobación del Periodo Adicional realizada por la Comisión mediante oficio 260.440/2018, cuya vigencia fue del 3 de mayo de 2018 al 3 de mayo de 2019, tal y como se señaló en el Resultando OCTAVO de la presente Resolución, el Contratista presentó la Garantía de Cumplimiento correspondiente a dicho periodo, en términos de lo previsto en las cláusulas 4.3 y 16.1, inciso (b), sub-incisos (i), (iii) y (iv) del Contrato.

De manera particular, se observa que en cumplimiento a lo previsto en la cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii), la Garantía del Periodo de Adicional en comento se encuentra vigente hasta por 180 Días después de la fecha de terminación del Periodo Adicional, toda vez que su vigencia es hasta el 30 de octubre de 2019.

En este sentido, se advierte que a la fecha se cuenta con una Garantía de Cumplimiento Adicional que garantiza el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista de las actividades correspondientes al Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo no realizado durante el Periodo Inicial de Evaluación, así como del compromiso adicional de trabajo para el Periodo Adicional, sin embargo, la misma no considera la duración de dicho periodo prorrogado, el cual tiene una vigencia del 3 de mayo de 2018 al 3 de mayo de 2020, ni los 180 Días posteriores a la terminación del Periodo Adicional, tal como se señala en los siguientes numerales.

II. Prórroga del Periodo de Evaluación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 y Transitorio Undécimo de los Lineamientos la Comisión aprobó la prórroga del Periodo Adicional de Evaluación del Contrato, mediante Resolución CNH.E.25.002/19, referida en el Resultando UNDÉCIMO de la presente, por un periodo de doce meses contados a partir del vencimiento de dicho periodo para concluir las actividades contempladas en el Plan de Evaluación aprobado en proceso de ejecución, por lo que la duración del Periodo Adicional es del 3 de mayo de 2018 al 3 de mayo de 2020.

En el Considerando QUINTO y el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución CNH.E.25.002/19 antes referida, se estableció la obligación del Contratista de presentar a la Comisión la Garantía de Cumplimiento que considerara la vigencia de la prórroga del Periodo Adicional otorgada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, en términos de la cláusula 16.1 del Contrato, como se cita a continuación:

“CONSIDERANDO

QUINTO.- ...

... el Contratista deberá llevar a cabo lo siguiente:



I. Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Contratista durante el Periodo de Evaluación, éste deberá presentar a la Comisión la Garantía de Cumplimiento, en términos de la Cláusula 16.1 del Contrato, considerando la prórroga de Periodo Adicional de Evaluación materia de la presente Resolución.

RESUELVE

...
SEGUNDO.- *Requerir al Contratista para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, presente a la Comisión la Garantía de Cumplimiento que considere la vigencia de la prórroga del Periodo Adicional de Evaluación. Lo anterior, conforme al Considerando Quinto de la presente Resolución.*
...

III. Vigencia de la Garantía del Periodo Adicional.

En virtud de la aprobación de la prórroga de doce meses al Periodo Adicional, se advierte que dicho periodo tendrá que finalizar el 3 de mayo de 2020 por lo que el Periodo de Evaluación continua vigente, considerando su definición prevista en la cláusula 1.1 del Contrato:

*“ **“Periodo de Evaluación”** significa el período concedido al Contratista para realizar actividades de Evaluación y que se compone del Período Inicial de Evaluación y del Período Adicional de Evaluación (de haberlo).”*

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en la Resolución CNH.E.25.002/19 antes referida, resulta jurídicamente procedente señalar que el Contratista se encuentra obligado a cumplir lo previsto en las cláusulas 4.3 y 16.1, párrafos primero, cuarto y octavo, inciso (b), sub-inciso (i), (iii) y (iv) del Contrato.

En este sentido, y toda vez que el Periodo Adicional continua vigente, el Contratista debe garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Contratista durante el Periodo de Evaluación mediante la presentación de una Garantía de Cumplimiento que considere la vigencia de dicho Periodo de Evaluación, conforme a lo siguiente:



“4.3 Período Adicional de Evaluación. Sujeto a lo establecido en esta Cláusula 4.3, el Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada con cuando menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la terminación del Período Inicial de Evaluación, la ampliación del Período de Evaluación por hasta un (1) Año más contado a partir de la terminación del Período Inicial de Evaluación. El Contratista solamente podrá solicitar dicha ampliación en caso que: (i) se comprometa a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo o el Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación, y (ii) se comprometa a ejecutar adicionalmente al menos las Unidades de Trabajo equivalentes a un Pozo de conformidad con el Anexo 6. La CNH aprobará dicha ampliación en caso que se cumplan con las dos (2) condiciones antes mencionadas, reciba la Garantía del Período Adicional dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a que la CNH apruebe la ampliación, y el Contratista esté al corriente con todas sus demás obligaciones conforme al presente Contrato.”

[Énfasis añadido]

“16.1 Garantía de Cumplimiento.

Para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Contratista durante el Período de Evaluación, el Contratista deberá entregar la Garantía de Cumplimiento para la cual podrá optar por la presentación de una carta de crédito o una póliza de fianza.

La Garantía del Período Adicional deberá presentarse por un monto que será considerado previendo los elementos de la Cláusula 4.3 y deberá presentarse a la CNH a más tardar diez (10) Días después de que la CNH apruebe el otorgamiento Período Adicional de Evaluación pero en todo caso antes que inicie el Período Adicional de Evaluación y ésta garantizará el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo no realizado durante el Período Inicial de Evaluación y su compromiso adicional de trabajo para el Período Adicional de Evaluación.

(b) Si el Contratista presenta una póliza de fianza:

(i) Deberá ser expedida en favor y disposición de la CNH por una sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas como institución de fianzas, cuyo objeto sea el otorgamiento de fianzas a título oneroso, por el monto establecido en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

esta Cláusula 16.1, utilizando el formato de póliza de fianza que se adjunta como Anexo 10-B.

(iii) La Garantía del Período Adicional deberá mantenerse vigente hasta ciento ochenta (180) Días después de la fecha de terminación del Período Adicional de Evaluación previa verificación de la CNH del cumplimiento total de las obligaciones relativas a este período.

(iv) El Contratista renuncia expresamente:

(1) A la notificación previa de ejecución de la póliza de fianza por parte de la CNH de conformidad con lo establecido en el artículo 289, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

(2) Al beneficio de compensación en términos de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192 fracción I, del Código Civil Federal y 289, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, y en términos de la cláusula 16.1, párrafos primero, cuarto y octavo, inciso (b), sub-inciso (i), (iii) y (iv) del Contrato, el Contratista deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento por parte del Contratista del Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo no realizado y su compromiso adicional de trabajo para el Periodo Adicional de Evaluación.
- b. El monto de la Garantía del Periodo Adicional es de \$ 3,615,638 dólares americanos 00/100 USD, el cual corresponde a un total de 9,428 Unidades de Trabajo.

Dichas Unidades de Trabajo corresponden al Programa Mínimo de Trabajo, del Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo no realizado y su compromiso adicional de trabajo para el Periodo Adicional de Evaluación.

- c. Presentar una Garantía de Cumplimiento que:
 - i. Deba ser expedida en favor y disposición de la Comisión por una sociedad anónima autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas como institución de fianzas, cuyo objeto sea el



otorgamiento de fianzas a título oneroso, por el monto establecido en esta Cláusula 16.1, utilizando el formato de póliza de fianza que se adjunta como Anexo 10-B.

- ii. Tenga una **vigencia de hasta 180 Días después de la fecha de terminación del Período Adicional**, es decir, **hasta el 30 de octubre de 2020**, considerando que dicho periodo concluye el 3 de mayo de 2020.
- iii. Establezca que el Contratista renuncia expresamente:
 - A la notificación previa de ejecución de la póliza de fianza por parte de la Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 289, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 - Al beneficio de compensación en términos de lo que disponen los artículos 2197, en relación con el 2192 fracción I, del Código Civil Federal y 289, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

IV. Plazo para presentación de la Garantía Cumplimiento.

En la Resolución referida en el Resultando DÉCIMO de la presente se estableció un plazo de 10 días hábiles para que el Contratista presentara la Garantía de Cumplimiento, considerando la aprobación de la prórroga de doce meses del Periodo Adicional, el cual feneció el 18 de junio de 2019.

No obstante lo anterior, y previa solicitud del Contratista, la Comisión, en términos de lo previsto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio 260.964/2019, amplió por 5 días hábiles el plazo previamente otorgado, siendo el nuevo plazo para la presentación de la multicitada Garantía del Periodo Adicional, el 25 de junio de 2019.

Asimismo, se advierte que mediante el escrito DC-COG-035-2019, referido en el Resultando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, el Contratista, manifestó bajo protesta de decir verdad que la Garantía de Cumplimiento se encontraba en fase final del proceso de emisión de la misma y que ésta sería presentada en la Comisión el 28 de junio de 2019.

A la fecha no consta en los expedientes de la Comisión alguna Garantía de Cumplimiento presentada por el Contratista que cumpla con la vigencia de hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional de Evaluación, tal y como se señala en la cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, sin perjuicio de que se cuente con la Garantía del Periodo Adicional referida en el apartado I, del presente Considerando SEXTO toda vez que, si bien dicha garantía se presentó conforme a lo previsto en la cláusula 16.1, párrafos primero, cuarto y octavo, así como el inciso (b), sub-inciso (i) y (iv) del Contrato, la vigencia de la misma no corresponde a la duración del Periodo Adicional prorrogado (3 de mayo de 2018 al 3 de mayo de 2020) es decir, hasta el 30 de octubre de 2020, considerando una vigencia de hasta 180 Días después de la terminación del referido Periodo Adicional.

Por lo anteriormente expuesto, resulta jurídicamente procedente determinar el incumplimiento del Contratista en relación con la obligación prevista en la cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato, relacionada con contar con una Garantía de Cumplimiento vigente hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional, es decir, vigente al 30 de octubre de 2020.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo previsto en la cláusula 22.4 del Contrato se advierte que el incumplimiento de la cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato antes referido, es un supuesto de rescisión contractual, toda vez que el Contratista no cuenta con una Garantía de Cumplimiento en vigor, tal y como se cita a continuación:

***“22.4 Rescisión Contractual.** Además de las causales de rescisión administrativa previstas en la Cláusula 22.1, y de terminación anticipada previstas en la Cláusula 3.4, la CNH tendrá derecho a rescindir este Contrato en los siguientes supuestos, siempre que el Contratista omita sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar el incumplimiento correspondiente dentro de los treinta (30) Días de haber recibido la notificación de dicho incumplimiento por parte de la CNH:*

...

(b) El Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento o no la mantenga en vigor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16.1, o no mantenga en vigor la Garantía Corporativa de conformidad con lo previsto en la Cláusula 16.2 y sus propios términos;

...

[Énfasis añadido]

OCTAVO.- Que la Comisión deberá notificar el incumplimiento a la cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) referido en el Considerando SEXTO anterior, con el objeto de que, en su caso, el Contratista lleve a cabo lo que corresponda a fin de sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar dicho incumplimiento, dentro de los 30 Días contados partir de que el Contratista reciba la notificación de la presente Resolución, conforme a lo previsto en la cláusula 29 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En caso de que el Contratista omita sanear dicho incumplimiento durante los siguientes 30 días contados a partir de la notificación del incumplimiento, la Comisión tendrá el derecho de rescindir el Contrato.

NOVENO.- Que toda vez que la cláusula 22.4 del Contrato no prevé prórroga alguna al plazo de 30 Días referido en el Considerando inmediato anterior, se advierte que el mismo será máximo e improrrogable.

En virtud de lo anterior, y en términos de la cláusula 29 del Contrato, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha en que el Contratista reciba la notificación de la presente Resolución.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar el incumplimiento de la obligación contractual prevista en la cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato, relacionada con la entrega de la Garantía de Cumplimiento vigente hasta 180 Días después de la terminación del Periodo Adicional de Evaluación, en términos de lo previsto en el Considerado SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar al Contratista Calicanto Oil & Gas, S.A.P.I. de C.V., que el incumplimiento contractual de la cláusula 16.1, inciso (b), sub-inciso (iii) del Contrato es un supuesto de rescisión contractual en términos de la cláusula 22.4, inciso (b), por lo que, en su caso, deberá sanear o llevar a cabo una acción directa y continua para remediar dicho incumplimiento en un plazo máximo e improrrogable de 30 Días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, conforme a la cláusula 29 del Contrato.

TERCERO.- Instruir a la Dirección General de Seguimiento Contractual, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones, a la Dirección General de Contratos, adscrita a la Unidad de Contratación y Seguimiento Jurídico de Actividades de Exploración y Extracción, así como a la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, adscrita a la Unidad Jurídica, para que en ejercicio de sus facultades previstas en el Reglamento Interno de la Comisión, sometan a consideración de este Órgano de Gobierno, en su caso, la declaración de rescisión del Contrato, conforme a lo señalado en los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.43.005/19** en el Registro Público de la Comisión, a que hace referencia el artículo 22, fracción XXVI, inciso a), de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 24 DE JULIO DE 2019

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**